

C. VICENTE GARCIA CAMPOS

Presidente Municipal de San Juan de los Lagos, Jalisco, en uso de sus facultades y atribuciones que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 21 y 115 fracciones II y III artículos 73 fracciones I, V y 86 de la constitución política del Estado de Jalisco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción I, artículo 42 fracciones IV, 43, 44, 45, 46, 47 fracción V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el H. Ayuntamiento Municipal de San Juan de los Lagos ha tenido a bien dictar el presente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE INTERNET DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

Art. 1 El presente reglamento para la prestación del servicio publico de Internet, se expide con fundamento por lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la fracción II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y por la fracción II del artículo 40 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Art. 2 El presente reglamento tiene por objeto, regular el funcionamiento del giro de prestación del servicio publico de Internet, normando para que no se atente contra la moral, las buenas costumbre y el orden publico.

Art.3 Para efectos del este reglamento, se entiende por prestación de servicio publico de Internet, toda actividad consistente en la prestación del servicio publico de Internet y equipo de computo a usuarios en general, pudiendo contar con venta de café y alimentos, con fines de lucro, por tiempo determinado, independientemente que esto se haga en forma permanente o eventual.

Art. 4 Para cualquier modificación o adecuación al presente reglamento se deberá crear la "*Comisión de la prestación del servicio publico de Internet*", para que esta haga las observaciones y/o propuestas correspondientes al H. ayuntamiento este a su vez apruebe o desapruebe dichas propuestas y/u observaciones.

Art. 5 Para la integración de la comisión que en el artículo 4.- se habla, se formara de la siguiente manera:

- I.- El presidente municipal, o persona que este designe;
- II.- El regidor miembro de la comisión de reglamentos;
- III.- El regidor miembro de la comisión de seguridad publica
- IV.- El regidor miembro de la comisión de inspección y vigilancia;
- V.- Dos usuarios del servicio publico de Internet;
- VI.- Dos representantes o titulares por cada 5 cinco establecimientos existentes del servicio público de Internet, en el municipio;
- VII.- El oficial mayor de padrón de Licencias;
- VIII.- El secretario general del H. Ayuntamiento.

Art. 6 Son obligaciones de los prestadores del servicio público de Internet:

- I.- Contar con la licencia municipal;
- II.-Tener los dispositivos de seguridad necesarios, previamente aprobados por la unidad municipal de protección civil;
- III.- No permitir ingresar a las paginas de contenido prohibido y son aquellas que afectan a la moral y las buenas costumbres, tales como satanismo, violencia explicita y de contenido pornográfico, causándoles a los usuarios daño moral y/o psicológico.

IV.- Tener disponible cuando el Inspector Municipal lo requiera "El historial" de cada página por un lapso de 90 días como mínimo y el registro o bitácora por equipo.

V.-Tener colocados en lugar visible los anuncios donde no se permite el uso de las páginas de Internet de contenido prohibido.

VI.-Sujetarse al horario que establece este reglamento.

VII.-Tener en lugar visible la Licencia Municipal.

VIII.-Tener a la vista, la tarifa para el uso del servicio publico de Internet.

IX.-Contar con asesoría personal para los usuarios del servicio publico de Internet.

X.-Exhibir la licencia sanitaria, cuando los alimentos que se expendan, sean preparados en el mismo establecimiento.

Art. 7 Quien tenga o pretenda prestar el servicio de Internet o traspasarlo, deberá solicitar por escrito a la oficialía mayor de padrón y licencias o a la dependencia que el ayuntamiento tenga a bien designar, con los siguientes datos:

I.- Señalar nombre del titular y domicilio.

II.-Copia del Registro Federal de Contribuyentes. Si se trata de persona moral, además, su representante legal o su apoderado, acompañara testimonio o copia certificada de la escritura constitutiva.

III.- Precisar la ubicación del local donde este funcionando o pretenda establecerse.

IV.- Manifestar la actividad o servicios que se pretenda o estén proporcionando en dicho establecimiento.

Una vez autorizado el establecimiento y concedida la licencia, el responsable de dichos actos notificara al ayuntamiento, a la brevedad posible, dentro de la siguiente y mas próxima sesión de Ayuntamiento.

Art. 8 Se considerará recibida la solicitud, hasta en tanto el interesado entregue toda la documentación requerida y a partir de esa fecha, la oficina responsable dispondrá de 5 cinco días hábiles para otorgar respuesta, por escrito al peticionario.

Art. 9 Pagara en la oficina de Hacienda Municipal, el monto correspondiente, tanto de la licencia Municipal, como las multas y accesorios.

Art. 10 Para vigilar el cumplimiento de este reglamento, por lo que respecta a la prestación del servicio publico de Internet y las funciones de inspección y vigilancia, estará a cargo de la oficina de padrón y licencias.

Art. 11 El horario a que deberá de regirse la prestación del servicio es de las 8 ocho horas hasta las 23 veintitrés horas.

Art. 12 La oficina de padrón y licencias podrá en cualquier tiempo, ordenar la inspección a los establecimientos que prestan el servicio de Internet, para asegurarse del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Art. 13 Los infractores del artículo 6º fracciones I, II, III y IV serán sancionados con una multa de hasta cincuenta salarios mínimos diarios vigentes en la zona.

A los infractores del artículo 6º fracciones V, VI, VII, y VIII serán sancionados con una multa de hasta 10 salarios mínimos vigentes en la zona.

A los infractores del artículo 6º fracciones IX y X serán sancionados con una multa de hasta 5 salarios mínimos vigente en la zona.

En caso de reincidencia, se duplicara la sanción impuesta.

En caso de reincidencia por tercera ocasión, será motivo de suspensión de Licencia o revocación de la misma, según lo amerite el caso en concreto.

Art. 14 Por las resoluciones que dicte la dependencia municipal autorizada, en ejercicio de sus facultades, que les otorga el presente reglamento, el afectado podrá interponer el recurso de revisión ante el Honorable Ayuntamiento.

Art. 15 En todo lo no previsto por el presente reglamento, el Ayuntamiento resolverá, escuchando las sugerencias de la comisión, de que habla el artículo 4º de este reglamento.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor a los treinta días después de su publicación en el Órgano Informativo del Municipio, o en cualquier otro medio de circulación local.

Por lo tanto en los términos del artículo 42 fracción IV de la ley de gobierno y administración pública municipal, lo promulgo y ordeno se imprima, publique en el Órgano informativo Municipal, se circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el palacio Municipal de San Juan de los Lagos Jalisco el día 25 de febrero del 2003.